



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno



DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno



Decreto	617
Decreto	235
Decreto	535

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 5 de febrero de 2016

Núm. Ext. 052

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 615 QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO V DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL, DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 196 Y 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 179

DECRETO NÚMERO 617 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES.

folio 180

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 21 de 2015
Oficio número 326/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 615

Que reforma la denominación del Capítulo III del Título V Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexual, del Libro Segundo y los artículos 196 y 236 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo primero. Se reforma la denominación del Capítulo III del Título V Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III Abuso Sexual

Artículo segundo. Se reforma el párrafo primero del Artículo 196 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 196. Se impondrán de uno a dos años de prisión y hasta cien días de trabajo a favor de la comunidad a quien, por

razón de edad, sexo, género, embarazo, estado civil, origen étnico o nacional, lengua, religión, ideología, modificaciones corporales, preferencia sexual, color de la piel, condición social o económica trabajo, profesión, características físicas, discapacidad o condición de salud: o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana:

I. a IV. ...

...

...

Artículo tercero. Se reforma el párrafo tercero del artículo 236 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 236. ...

...

El Juez suspenderá los derechos familiares al imputado, pudiendo levantar dicha suspensión una vez que se hubieran cubierto todas las cantidades correspondientes a los alimentos y se garantice la continuidad de las mismas.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002289 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Atentamente

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 179

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 21 de 2015
Oficio número 328/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 617

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 4; 5 fracción IX; 6 fracción I; 7; 8, fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII; 10, fracciones VI, VII y VIII; 13, fracciones VII y XII; 16, fracción V; 17, fracciones V y XII; 19, fracción V; 23, 30; 37, fracciones I, III, IV, V y VI; 39; 41, fracciones I, II; se adiciona la fracción IX al artículo 10; y se derogan la fracción XVI del artículo 8; la fracción X del artículo 13; la fracción VI del artículo 16; la fracción IV del artículo 29; la fracción II del artículo 37 y la fracción IV del artículo 41, todos de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y hombres, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4. El objeto del Instituto será promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y sus libertades fundamentales e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

Artículo 5...

I. a VIII. ...

IX. Igualdad de género: Situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

X. a XIII. ...

Artículo 6...

I. Igualdad de Género.

II. a IV. ...

Artículo 7. El domicilio del Instituto se ubicará en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, pudiendo establecer oficinas de representación en el Estado.

Artículo 8...

I. a III. ...

IV. Dar seguimiento y evaluar, a través de un órgano externo e independiente, mediante indicadores de género, el impacto de las políticas públicas, programas y acciones, implementadas en la administración pública estatal;

V. a VII. ...

VIII. Promover a través de los diferentes medios masivos de comunicación, impresos y electrónicos, los derechos humanos de las mujeres y los valores que construyan una cultura fundamentada en la igualdad a fin de erradicar la discriminación de género;

- IX. Revisar y proponer modificaciones a la legislación vigente para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los diferentes ámbitos de la vida familiar, social, económica, política y cultural;
- X. Implementar una campaña permanente de difusión de los derechos humanos y para prevenir la violencia contra las mujeres;
- XI. Promover ante las diversas entidades e instituciones del sector público y privado, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, las que tienen alguna discapacidad, las de la tercera edad, con VIH y otras en situación de vulnerabilidad;
- XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría permanente, en materia de Derechos Humanos y Género del funcionariado de las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno; así como de los sectores social y privado;
- XIII. Promover el respeto, la protección, el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes;
- XIV. Colaborar en el diseño de programas educativos con perspectiva de género, aplicados por las instancias respectivas, en los diferentes niveles y modalidades de educación;
- XV. Impulsar en coordinación con los Municipios, la creación de Institutos Municipales de las Mujeres, para establecer políticas, acciones y programas en favor de la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres y las niñas en el ámbito municipal;
- XVI. Se deroga;
- XVII. Difundir entre la sociedad civil, los programas nacionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres; y
- XVIII. Concertar y formalizar acuerdos, convenios y toda clase de documentos e instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales y en su caso, con los sectores social y privado para establecer políticas, acciones y programas inherentes al objeto del Instituto.
- Artículo 10...**
- I. a V. ...
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado;
- VIII. Dos vocales representantes del Consejo Consultivo; y
- IX. Dos vocales representantes del Consejo Social.
- Artículo 13...**
- I. a VI. ...
- VII. Autorizar a la directora celebrar convenios, acuerdos u otros documentos jurídicos de colaboración con dependencias, entidades públicas y sectores social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VIII. a IX. ...
- X. Se deroga;
- XI. ...
- XII. Aprobar las condiciones generales de trabajo del personal del Instituto;
- XIII. a XVII. ...
- Artículo 16...**
- I. a IV. ...
- V. Contar con título profesional debidamente acreditado, preferentemente con estudios en género y experiencia en el trabajo a favor de los derechos humanos de las mujeres, así como en actividades relacionadas con la materia objeto de esta Ley;
- VI. Se deroga.
- VII. a X. ...
- Artículo 17...**
- I. a IV. ...
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas generales para promover la transversalización de la perspectiva de género en planes, programas y proyectos de la administración pública estatal y en todos los ámbitos de la sociedad.
- VI. a XI. ...
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto invitando a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y a la Presidencia del Congreso del Estado, así como difundirlo en todo el territorio estatal.
- XIII. a XIX. ...

Artículo 19...

I. a IV. ...

- V. Tener experiencia en materia de derechos humanos y género, a nivel municipal, estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con la materia objeto de esta Ley.

Artículo 23. El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres que propongan las diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas e indígenas y en general, mujeres de los diferentes sectores de la sociedad, con experiencia y/o formación en el ámbito de la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres.

Artículo 29...

I a III...

IV. Se deroga;

V. a VIII. ...

Artículo 30. El Consejo Social será la instancia competente para presentar ante el Instituto, la situación que enfrentan las mujeres y las propuestas e iniciativas necesarias para su atención.

Artículo 37...

- I. Dar seguimiento de manera permanente al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan a favor de las mujeres;
- II. Se deroga;
- III. Impulsar y favorecer la participación de los sectores sociales, interesados en las acciones relacionadas con la igualdad de género;
- IV. Presentar, ante la Junta de Gobierno, un informe de las actividades realizadas para el logro de sus objetivos;
- V. Proponer políticas, estrategias, programas y acciones a favor de los derechos humanos de las mujeres; y
- VI. Las demás que determine el Reglamento Interno.

Artículo 39. El Instituto a través de su Directora, establecerá vínculos de coordinación y colaboración con el Poder Judicial, con el Poder Legislativo y con los Organismos Autónomos, a fin de realizar todas las acciones pertinentes para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 41...

- I. Celebrar convenios de colaboración con los Municipios, para cumplir con el objeto del Instituto;
- II. Coadyuvar, con los municipios que lo soliciten, en el cumplimiento de sus programas con perspectiva de género;
- III. ...
- IV. Se Deroga.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002292 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIX	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 6 de marzo de 2019	Núm. Ext. 094
------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 235 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES.

folio 223

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Salud

Servicios de Salud de Veracruz

ACUERDO PARA LA REDUCCIÓN DE LA MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL DE VERACRUZ.

folio 217

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR, A CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS.

folio 227

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SE CONVOCA A TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE TRIBUTEN Y TENGAN SU DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-FGE-001-19, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS.

folio 226

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

CONVOCATORIA A LA SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPRESARIAL, LA ACADEMIA, PERSONAS EXPERTAS EN TRANSPARENCIA Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA OCUPAR DOS VACANTES DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

folio 233

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO.—OFICINA DEL GOBERNADOR.

XALAPA—ENRÍQUEZ, FEBRERO 28 DE 2019
OFICIO NÚMERO 114/2019

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 235

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción III del artículo 5, la fracción XVI del artículo 8, el primer párrafo y la fracción II del artículo 9, las fracciones VIII y IX del artículo 13, y la fracción XIII del artículo 17; se adicionan: las fracciones XIV y XV al artículo 5, la fracción IV, recorriéndose las actuales fracciones IV a VII del artículo 9, las fracciones XIX y XX, recorriéndose la actual fracción XIX del artículo 17, así como los artículos 20 Bis y 20 Ter; todos de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a II. ...

III. Dirección: Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

IV. a XIII. ...

XIV. Coordinación del Refugio: Coordinación del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia.

XV. Refugio: Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia.

Artículo 8. ...

I. a XV. ...

XVI. Coordinar, administrar y operar el Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia.

XVII. a XVIII. ...

Artículo 9. El instituto estará integrado por los siguientes órganos:

I. ...

II. Dirección General

III. ...

IV. Coordinación del Refugio

V. Consejo Consultivo

VI. Consejo Social

VII. Órgano Interno de Control

VIII. Así como las áreas de operación, que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 13. ...

I. a VII. ...

VIII. Designar y remover, a propuesta de la Directora, a la Secretaria Ejecutiva, a la Coordinadora del Refugio, así como a las y los servidores públicos de los **dos** niveles administrativos inferiores al de aquélla;

IX. Aprobar la ratificación de la Coordinadora del Refugio para un segundo periodo de tres años, a propuesta de la Directora del Instituto.

X. a XVII. ...

Artículo 17. ...

I. a XII. ...

XIII. Proponer a la Junta de Gobierno la designación o remoción de la Secretaria Ejecutiva, de la Coordinadora del Refugio, así como de los dos primeros niveles de servidoras y servidores públicos del Instituto.

XVI. a XVIII. ...

XIX. Proponer a la Junta de Gobierno la ratificación de la Coordinadora del Refugio para un segundo periodo de tres años.

XX. Establecer y mantener las políticas generales para la selección, contratación y capacitación del personal del Instituto y del Refugio.

XXI. Las demás facultades que le confieran esta Ley, el Reglamento Interno, los acuerdos de la Junta de Gobierno y otras disposiciones de estricta observancia.

Artículo 20 Bis. La Directora del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Coordinadora del Refugio, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana veracruzana o mexicana por nacimiento, con al menos cinco años de residencia en la Entidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con licenciatura en derecho, debidamente acreditada con título y cédula profesional y estudios de género y derechos humanos;

III. Tener experiencia mínima de dos años en atención a mujeres en situación de violencia y en trabajo a favor de los derechos humanos de las mujeres;

IV. Haber desempeñado preferentemente, cargos de nivel decisorio y contar con experiencia en materia administrativa;

V. No tener antecedentes de haber sido sancionada por ejercer algún tipo o modalidad de violencia o por la comisión de delitos dolosos, ni habersele determinado inhabilitación administrativa alguna, por la autoridad competente; y

VI. No haber sido inhabilitada, para ocupar cargo público, por el órgano fiscalizador correspondiente.

Artículo 20 Ter. La Coordinadora del Refugio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear y ejecutar estrategias para favorecer y promover el clima organizacional;

II. Presentar a la Directora, para su aprobación, seguimiento y evaluación, los programas de trabajo y lineamientos generales de la operación del Refugio;

III. Gestionar y administrar los recursos financieros para garantizar la permanencia del servicio;

IV. Vigilar que los servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, se proporcionen de manera diligente y eficiente a las mujeres y a sus hijas e hijos;

V. Supervisar los servicios especializados de atención en trabajo social, psicológica, médica y asesoría legal;

VI. Promover acciones para el empoderamiento de las mujeres, en el ámbito social, económico, cultural y educativo, que les permita recuperar su autonomía;

VII. Implementar las acciones y mecanismos que promuevan la cultura de respeto al interior del Refugio;

VIII. Convocar al personal del Refugio, a reuniones periódicas, para dar seguimiento a los programas de trabajo; y

IX. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

La Coordinadora del Refugio durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente para un segundo periodo de tres años, a propuesta de la Directora del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El titular del Ejecutivo Estatal, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las reformas que sean necesarias al Reglamento de la presente Ley.

TERCERO. Los recursos para llevar a cabo la implementación de las acciones que se deriven del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Instituto Veracruzano de las Mujeres, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

CUARTO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

POR LO TANTO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO DEL OFICIO SG/00000147 DE LOS DIPUTADOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MANDO SE PUBLIQUE Y SE LE DÉ CUMPLIMIENTO.

RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 26 de febrero de 2020

Núm. Ext. 082

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 535 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES.

folio 0174

DECRETO NÚMERO 541 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0175

Secretaría de Finanzas y Planeación

EXTRACTO DE ACUERDO P/E/J-040 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE RESCINDE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL C. JUAN CARLOS LUNA VARGAS, RESPECTO DEL LOTE DE TERRRNO TREINTA, MANZANA TREINTA Y SISETE, COLONIA LAS AMAPOLAS DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.

folio 0162

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, enero 28 de 2020

Oficio número 21/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 535

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Artículo Único. Se reforma la fracción V y se adicionan las fracciones XIX a la XXXI, al artículo 8 de la Ley que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a IV. ...

V. Realizar y actualizar un diagnóstico integral de la situación de las mujeres, en coordinación con la sociedad civil e instituciones académicas públicas y privadas;

VI. a XVIII. ...

- XIX. Capacitar a las Unidades de Género de la administración pública estatal, de los poderes Legislativo, Judicial y de los organismos autónomos, para transversalizar la perspectiva de género en el ámbito estatal, con el fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XX. Dar seguimiento a los indicadores con perspectiva de género de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de las Categorías Programáticas con Perspectiva de Género, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, con el fin de evaluar los avances en la transversalidad y la igualdad de género en los programas;
- XXI. Ejecutar de conformidad con las reglas de operación, los programas que, en favor de la igualdad y una vida libre de violencia para las mujeres, opera la Federación a través del Instituto;
- XXII. Implementar la profesionalización y formación permanente del personal del Instituto, a través de un servicio civil de carrera con perspectiva de género;
- XXIII. Mantener vinculación permanente con las autoridades de procuración, impartición y administración de justicia, así como con las de atención a víctimas, con el fin de conjuntar esfuerzos para eliminar cualquier forma de discriminación contra las mujeres;
- XXIV. Generar la participación de las y los actores sociales en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas que tengan por objeto lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XXV. Mantener vinculación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, con el fin de conocer y en su caso, coadyuvar con las quejas que interpongan por violación a los derechos humanos de las mujeres;
- XXVI. Establecer vinculación permanente con la Secretaría de Finanzas y Planeación para la implementación de la capacitación con perspectiva de género en la administración pública estatal;
- XXVII. Asesorar a los Ayuntamientos para transversalizar la perspectiva de género en la administración pública municipal;
- XXVIII. Capacitar de manera permanente al personal de los Institutos Municipales de las Mujeres, para el desempeño de sus atribuciones;
- XXIX. Orientar a los Ayuntamientos sobre la atención que brindan a las mujeres en materia de derechos humanos y de su acceso a una vida libre de violencia;
- XXX. Fortalecer las Oficinas Regionales del Instituto, de acuerdo a las necesidades de las mujeres de cada región donde se establezcan; y
- XXXI. Las demás que le señale la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

Rubén Ríos Uribe

Diputado Presidente

Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas

Diputado Secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000099 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador del Estado

Rúbrica.